

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Referencia: Monitorio No. 2019-1802

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora describió en término el traslado de las excepciones propuestas, tal como se aprecia a numerales 25 a 26 y 27 a 29 del cuaderno principal.

Por lo anterior, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el juzgado,

RESUELVE:

1-. Señalar la hora de las 9:30 am del día 09 del mes de septiembre del año 2021, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 392 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a) **DOCUMENTALES**: téngase como pruebas las documentales que obran a folios 1 a 65 del cuaderno principal digitalizado, las cuales fueron aportadas en el escrito introductorio.

b) **INTERROGATORIO: CITAR** al Representante Legal **VÍCTOR HUGO PÉREZ ORTIZ** y/o quien haga sus veces de la copropiedad demandada **EDIFICIO CASTILLETE**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que les formulará la parte actora. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

c) **SE NIEGA** el interrogatorio de la demandante **DIANA MARCELA ROJAS PEDREROS**, por cuanto es una facultad de la contraparte procesal.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a) **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba las documentales aportadas por la copropiedad demandada junto a su escrito de réplica, que obran a numeral 11 del presente paginário virtual.

2.3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **28**

Fijado hoy **26 de julio de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba69635e335ec1f79bcf0c76e2d54839fcf757449b7dcc4f3ac6ba9de14657b**
Documento generado en 23/07/2021 02:03:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>